

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022. NUM. 36,088

## Sección A

### Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO SEN-159-2022

#### EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública "Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue la Presidenta de la República y cuidar su ejecución".

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017 del 7 de agosto de 2017 se crea la Secretaría

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA**  
Acuerdo SEN-159-2022

A. 1 - 6

**DIRECCIÓN DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)**  
Acuerdo Ejecutivo No. 473-2022

A. 6 - 7

**PODER LEGISLATIVO**  
Decreto Legislativo No. 137-2022

A. 7 - 8

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

de Estado en el Despacho de Energía como Institución Rectora del sector energético nacional y de la integración energética regional e internacional y las políticas relacionadas con el desarrollo integral y sostenible del sector energético.

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General

de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada el 17 de diciembre de 2021, adoptó la **Resolución No. 451-2021 (COMIECO-XCVIII); que RESUELVE: 1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.78:20 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido Inverter, con Flujo de Refrigerante Variable Descarga Libre y sin Ductos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética**, en la forma en que aparece el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. **2.** La presente Resolución entrará en vigor para las Repúblicas de El Salvador, Honduras y Nicaragua el 17 de agosto de 2022 y para las Repúblicas de Costa Rica, Guatemala y Panamá el 17 de diciembre de 2022 y será aplicada por los Estados Parte.

**POR TANTO:** En aplicación de los artículos: 247, 248 de la Constitución de la República; 36 numerales 1, 5, 8, 116, 118, 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2017 publicado en fecha 7 de agosto del año 2017 en el Diario Oficial La Gaceta; Resolución No. 451-2021 (COMIECO-XCVIII) contentiva de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.78:20 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido Inverter, con Flujo de Refrigerante Variable Descarga Libre y sin Ductos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética; y demás aplicables.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Establecer la: **“VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD PARA LA IMPORTACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO DIVIDIDO INVERTER, CON FLUJO DE REFRIGERANTE VARIABLE, DESCARGA LIBRE Y SIN DUCTOS DE AIRE. ESPECIFICACIONES EN EFICIENCIA ENERGÉTICA”** para equipos nuevos y usados comprendido mediante los artículos siguientes:

**ARTÍCULO 1: OBJETIVO.** - El presente acuerdo tiene como finalidad establecer el procedimiento para evaluar la conformidad de importación de los Equipos Acondicionadores de Aire Tipo Dividido Inverter, con Flujo de Refrigerante Variable, Descarga Libre y sin Ductos de Aire. Especificaciones en Eficiencia Energética, contemplados en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.78:20, mediante la validación de los Certificados de Producto, verificando que los Organismos Certificadores de Producto, cuenten con la acreditación respectiva conforme a normas internacionales y que las mismas estén vigentes.

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**EDIS ANTONIO MONCADA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.** - La Secretaría de Energía a través de la Dirección General de Energía Renovable y Eficiencia Energética (DGEREE), es la responsable de vigilar que los equipos que se importen y comercialicen en el territorio nacional y que están sujetos al cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.78:20, cumplan con las especificaciones técnicas contempladas en dicho reglamento. Por lo anterior para control y vigilancia se establece el siguiente mecanismo de registro:

1. Registro de empresas fabricantes/importadoras y comercializadoras de equipo y registro de productos que se comercialicen en el territorio nacional.

La Secretaría de Energía debe publicar por medio de sus canales oficiales de comunicación los Formularios de Solicitud correspondientes.

**ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES:** **Evaluación de la Conformidad:** Demostración de que se cumplen los requisitos especificados en una norma o Reglamento. En esta reglamentación se refieren al mecanismo a demostrar que se cumplen con los requisitos del reglamento e incluye actividades como la certificación de productos, inspección y ensayo o pruebas, realizadas por los organismos de evaluación de la conformidad: Organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo.

**Organismo Hondureño de Acreditación:** Es el Organismo Nacional de Acreditación de Honduras, órgano técnico responsable de la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad y otras organizaciones sujetas a la acreditación bajo normas internacionales en el ámbito de la evaluación de la conformidad en el marco de infraestructura nacional de la calidad. Para fines de esta reglamentación es el ente encargado de acreditar o reconocer la acreditación de los organismos certificadores de producto (OCP) involucrados.

**Sistema de Reglamentos Técnicos Hondureños en Eficiencia Energética:** Plataforma digital que permitirá el registro.

**Organismo de Certificación de Producto (OCP):** Organismo de Evaluación de la Conformidad de tercera parte que opera un esquema de certificación de producto. Para fines de este instrumento se refiere a la organización que certifica los productos (equipos de aire acondicionado) en base a los requisitos especificados en el reglamento técnico y bajo un esquema de certificación específico y emitirá un certificado.

**Inverter:** Tecnología electrónica que aplicada a la calefacción y al acondicionamiento de aire, mejora el rendimiento y consumo de energía.

**ARTÍCULO 4. DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EMPRESAS IMPORTADORAS Y COMERCIALIZADORAS DE EQUIPOS NUEVOS Y**

**USADOS:** Las Empresas importadoras y comercializadoras deben presentar lo siguiente:

- a) Formulario de Solicitud de Dictamen Técnico (o por Homologación o por Excepción);
- b) Copia de la Escritura de Constitución;
- c) Copia del RTN de la empresa;
- d) Copia DNI representante legal;
- e) Copia de Registro mercantil;
- f) Listado de los equipos que distribuye y que están sujetos a la regulación a través de los Reglamentos técnicos Centroamericanos de Eficiencia energética;
- g) Presentar recibo TGR-1 pagado.

Del literal a) al e) solo se presentarán la primera vez para el registro, el listado contenido en el literal g) se debe actualizar cada dos años o cuando el contenido del listado se modifique.

**Requisitos a cumplir para solicitud de dictamen:**

**i. Para Solicitud de Dictamen Técnico.**

- Documento de reconocimiento emitido por el OHA al OCP.
- Hoja o ficha técnica del equipo, las que deberán estar conforme a las planteadas en el RTCA y que incluya además el tipo de refrigerante que utiliza.
- Manual del Equipo.
- Fotografía del equipo.
- Factura que ampara la compra.
- Diseño y contenido de la etiqueta del equipo conforme al RTCA.
- Declaración de cumplimiento al RTCA, firmado y sellado.
- Resultado de las pruebas realizadas en los parámetros que definen desempeño de eficiencia energética y etiquetado, los cuales deben cumplir el RTCA 23.01.78:20 y que deberán ser realizados por laboratorio acreditado, el cual será verificado por la SEN.
- Evidencia de la acreditación del laboratorio de ensayo.

**ii. Solicitud de Dictamen Técnico por Homologación.**

- Documento de reconocimiento emitido por el OHA al OCP.

- Dictamen Técnico emitido por el CNE de El Salvador.
- Ficha Técnica del equipo o producto y que incluya el tipo de refrigerante que utiliza.
- Foto del Equipo o producto.
- Factura que ampara la compra.

**iii. Solicitud de Dictamen de Excepción de Cumplimiento.**

- Hoja o Ficha Técnica del equipo o producto y que incluya además el tipo de refrigerante que utiliza.
- Manual de equipo.
- Fotografía del Equipo o producto.
- Factura que ampara la compra.
- Diseño y contenido de la etiqueta del producto.

**iv. Solicitud de Dictamen de Excepción por Persona Natural.**

Las personas naturales que requieran importar equipos podrán importar hasta un máximo de tres (3) productos/equipos en un período de dos (2) años y deberá presentar lo siguiente:

- a. Documento en el cual se manifiesta que son para uso personal;
- b. Completar formulario de Solicitud de Excepción;
- c. Copia de identidad y RTN;
- d. Ficha Técnica del equipo o producto y que incluya el tipo de refrigerante que utiliza;
- e. Foto del Equipo o producto;
- f. Factura que ampara la compra;

Si una persona natural importa de 4 equipos en adelante, deberá presentar los requisitos enunciados para personas



jurídicas y realizar el pago de tasa por servicio, conforme a la Tabla contenida en el Artículo 6.

**ARTÍCULO 5.- DEL PROCEDIMIENTO:** Las personas naturales o jurídicas deben presentar solicitud de dictamen técnico, dictamen técnico por homologación o solicitud de dictamen técnico por excepción a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), presentando todos los documentos conforme a los artículos 3 y 4 del presente reglamento.

Posterior a la presentación Secretaría General remite la información a la Dirección General de Energía Renovable y

Eficiencia Energética (DGEREE) para que emita el Dictamen Técnico correspondiente y proceda a registrar al solicitante.

La Dirección General de Energía Renovable y Eficiencia Energética (DGEREE) tendrá quince (15) días hábiles para emitir el dictamen técnico una vez presentada la solicitud.

**ARTÍCULO 6.-** Previo a la emisión del Dictamen Técnico, Dictamen Técnico por Homologación y solicitud de Dictamen Técnico por Excepción emitido por la Dirección General de Energía Renovable y Eficiencia Energética, las personas jurídicas acreditarán con la solicitud el pago a través de TGR a favor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, por un monto no reembolsable, de acuerdo con la siguiente tabla:

Cantidad de Equipo a Importar	Tecnología	Valor
De 1 en adelante	Inverter SEER 16 o más	L 11,250.00
De 1 en adelante	Mini Split Velocidad Fija (On-Off)	L 1,000.00

Las personas naturales que importen de 1 a 3 equipos quedan exentas del pago TGR, sin embargo, si importan de 4 equipos en adelante se sujetarán a la tabla anterior y a cumplir los requisitos enunciados en el **Artículo 4 inciso i**.

Las unidades tipo dividido (minisplit) de velocidad fija (tecnología on-off), se exceptúan del cumplimiento del reglamento antes enunciado y deberán pagar un valor de L 1000.00. por el **Dictamen de Excepción**.

**ARTÍCULO 7.- CAUSAS QUE REVOQUEN EL REGISTRO DE IMPORTACIÓN:** Se entenderán por causas que revoquen el registro de importación la presentación de

documentos falsos y que no sea de acuerdo con la importación que se solicita.

Sometiéndose la persona natural o jurídica a las sanciones siguientes:

**Primera vez:** Se suspenderá el permiso de importación por **seis (6) meses**.

**Segunda vez:** Se suspenderá el permiso de importación por **doce (12) meses** y el pago de multa será conforme a lo estipulado en la Ley de Protección al Consumidor.

**Tercera vez:** Se cancelará el permiso de importación de manera definitiva y el pago será conforme

a lo estipulado en la Ley de Protección al Consumidor.

**ARTÍCULO 8.-** Se Delega en el titular de la **Dirección General de Energía Renovable y Eficiencia Energética**, la firma que autoriza los Informes y Dictámenes Técnicos que se generan bajo la implementación del procedimiento contenido en el presente Acuerdo.

La vigencia del Dictamen Técnico dependerá de la vigencia del certificado del producto a importar.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**ING. TOMÁS ANTONIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
SUBSECRETARIO DE ENERGÍA RENOVABLE Y  
ELECTRICIDAD  
ACUERDO DE DELEGACIÓN NO. SEN-115-2022

**ERICKA LORENA MOLINA A.**  
SECRETARIA GENERAL

## **Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia** **(DINAF)**

**ACUERDO EJECUTIVO No. 473-2022**

### **LA DIRECCIÓN DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**

**CONSIDERANDO:** Que el Legislador sabiamente ha dispuesto para los Funcionarios Públicos la facultada de delegar el ejercicio de sus funciones en el (la) titular de la Secretaría General o en quien, en ausencia de aquel ejerza sus funciones por disposición de la Ley o de autoridad superior, concebida con el propósito de hacer ágil la toma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de los interesados.

**CONSIDERANDO:** Que por el principio de la desconcentración de los procesos decisorios, se entiende la transferencia de facultades de gestión y resolución hacia niveles de jerarquía inferior de las entidades públicas.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número **113-2022** de fecha 23 de febrero del año 2022, se nombró a la ciudadana **DULCE MARÍA VILLANUEVA SÁNCHEZ** como **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF).**

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las atribuciones que corresponden a las Secretarías Generales se encuentra la de notificar a los interesados las providencias o resoluciones y en su caso expedir certificaciones y razonar documentos, entre otros.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM No. 27-2014 de fecha 4 de junio del 2014, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, siendo ratificado en el artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021, mediante el cual se ratifican las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2014 de fecha 4 de junio de 2014.

**CONSIDERANDO:** Que con fecha 7 de marzo de 2022, la Presidenta de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, emitió el Acuerdo Ejecutivo No. 163-2022, se nombró al **SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)**.

- 5- Sustituir temporalmente a la Directora Ejecutiva cuando sé requiera; y,
- 6- Las demás que le sean asignadas.

**TERCERO:** La ciudadana **JULIA SUYAPA CARIÁS SALINAS**, será responsable del ejercicio de la facultad delegada.

**CUARTO:** Hacer las transcripciones de Ley y remitirlas a los Juzgados y Tribunales y demás autoridades que correspondan.

**QUINTO:** La presente delegación es de ejecución inmediata, teniendo vigencia a partir de la fecha del presente Acuerdo de Delegación y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA". - **PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

**ABOG. DULCE MARÍA VILLANUEVA SÁNCHEZ**  
Directora Ejecutiva

## **Poder Legislativo**

### **DECRETO No. 137-2022**

#### **EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 59 establece que la persona humana, es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras, de conformidad, con el Artículo 31 de la Constitución de la República reconoce, que las personas extranjeras gozan de los mismos derechos civiles de los hondureños con las restricciones que, por razones calificadas de orden público, seguridad, interés o conveniencia social, establecen las leyes administrativas.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras reconoce el Derecho Internacional, así como, los principios de soberanía e independencia de los Estados, de la autonomía de cada país en la determinación de la regulación del tránsito en sus fronteras y en la concesión de permisos de residencia a personas no originarias del mismo o que no ostenta su nacionalidad.

**CONSIDERANDO:** Que el "Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular", suscrito por Honduras en 2018, establece que los "*Estados se comprometen a examinar las políticas y prácticas para asegurar que no exacerben involuntariamente la vulnerabilidad de los migrantes, basados en principios como el respeto a los Derechos Humanos*".

**CONSIDERANDO:** Que la migración a nivel mundial se ha incrementado considerablemente, el flujo de inmigrantes en situación de irregularidad en tránsito por nuestro país ha desencadenado una crisis migratoria debido a la alta concentración de inmigrantes que han ingresado al territorio hondureño por puntos no habilitados, infringiendo la legislación nacional.

**CONSIDERANDO:** Que a la fecha se observa la necesidad de ampliación de la suspensión de la sanción administrativa establecida en el Artículo 104 de la Ley de Migración y Extranjería derivada en la infracción consistente en la “Entrar o salir del país sin realizar el control migratorio por un puerto habilitado para ello”, contemplado en el Artículo 101 numeral 5) de la Ley, para el beneficio de la población afectada.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No.208-2003 de fecha 12 de Diciembre de 2003, contenido de la “Ley de Migración y Extranjería”, aprobado en fecha 12 de Diciembre de 2003 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, de fecha 3 de Marzo de 2004, en su Artículo 109 establece que *“Cuando las circunstancias lo ameriten el Congreso Nacional por sí o a solicitud de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, otorgará la Amnistía Migratoria a extranjeros con el propósito de promover y facilitar la regularización de su situación migratoria”*.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el Artículo 1-B del Decreto No.42-2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 30 de Julio de 2022, reformado mediante Decreto No.79-2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 4 de Agosto de 2022, el cual deberá leerse de la forma siguiente:

*“ARTÍCULO 1-B.- El presente Decreto beneficiará a las personas migrantes en situación de irregularidad señaladas en el Artículo 1, que ingresen al territorio hondureño antes del 1 de Junio de 2023 y no regularicen su estatus migratorio, otorgándoles el derecho a regularizar su permanencia temporal en el país, para lo cual deberán cumplir con*

*el resto de los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Migración y Extranjería”*.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

**LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO**  
**PRESIDENTE**

**CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES**  
**SECRETARIO**

**LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA**  
**SECRETARIA**

**Al Poder Ejecutivo**

**Por Tanto: Ejecútese.**

**Tegucigalpa, M.D.C., 28 de Noviembre de 2022.**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**  
**PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS**  
**DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y**  
**DESCENTRALIZACIÓN**  
**TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRIS**